

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados en el día 24 de septiembre de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Florines	4,10	4,20	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos, moneda legal	2,60	2,66	3,90	4,—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,00	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de concurso

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de un grupo metalizador y un equipo remachador, con destino a los talleres de este Centro.

Este acto se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las diez horas del día 17 de octubre próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos-ofertas que se le presenten, los cuales deberán ajustarse al modelo de proposición oficial.

Estos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en el que conste la inscripción «Para optar al concurso de maquinaria». La apertura de los mismos se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales, resulten más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los oferentes harán constar en sus proposiciones, de manera concreta, los componentes y accesorios que integran cada máquina, especificando las características de las mismas. Acompañarán todos los detalles posibles (planos, diseños, fotografías, etc.), para la mayor identificación de la oferta.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BO.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 19 de septiembre de 1946.

Modelo de proposición

D. (nombre y apellidos), domiciliado en calle número, con cédula personal vigente de la clase tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal) de hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos que han de regir en el concurso para la adquisición de maquinaria con destino a los talleres del Establecimiento Central de Intendencia, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece al precio de compuesto de

3.º Que el plazo de entrega de lo ofrecido será como máximo el de días.

4.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante de (en letra) pesetas, según la cuantía de la oferta, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

5.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

6.º Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso de adquisición de maquinaria con destino a los Talleres generales del Establecimiento Central de Intendencia, aprobado por la Superioridad en 31 de mayo de 1946, como comprendido en el caso segundo del artículo número 62 del Reglamento de Contratación Administrativa

Primera.—Será objeto de adquisición: Un grupo metalizador y un equipo remachador.

El importe de esta adquisición será con cargo al presupuesto ordinario de 1946, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado serán las siguientes:

Grupo metalizador

Compuesto de:

Un compresor portátil para trabajos simultáneos de chorro de arena, metalización y martillos neumáticos, tipo F. E. T., de 10 C. V., de 2 cilindros, de 98 por 100 milímetros, a 750 revoluciones por minuto; aspiraciones 1.200 litros por minuto, y con motor de 10 H. P. trifásico de 220 voltios.

Una arenadora para 200 kilos de arena.

Un filtro tipo E.

Una escafandra para obrero.

Un elevador transportador de arenas.

Un ventilador CAM, tipo 50, con motor de 3 H. P. trifásico de 220 voltios.

Una pistola metalizadora completa.

Todo ello montado sobre chasis transportable protegido para trabajos a la intemperie.

Equipo remachador

Compuesto de:

Martillos números 50 y 60, para remachar hasta 30 mm.

Martillo de 19 mm. (3/4"), para remachado en frío de remaches de aluminio hasta 5/16" ó 7 mm. y otros empleos en relación con su potencia.

Tercera.—Podrán ser preferidas aquellas ofertas en las que se exprese que la entrega de la maquinaria se efectúa en el menor plazo.

Cuarta.—Los oferentes harán constar en sus proposiciones, de manera concreta, los componentes y accesorios que integran cada máquina, especificando las características de los mismos. Acompañarán todos los detalles posibles (planos, diseños, fotografías, etcétera, etc.) para la mayor identificación de la oferta.

Quinta.—En las ofertas se hará constar el plazo de entrega, y si éste no se cumpliera exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Sexta.—Antes de proceder a la admisión de la maquinaria, será reconocida por la Junta Técnica de este Centro, que comprobará si responde al detalle de la oferta, y caso de que no reúna estas condiciones, quedará la misma en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, la cual determinará si debe ser repuesta o si se admite con la

depreciación proporcional a la falta observada.

Séptima.—El precio será fijado en el pliego de oferta, por cada oferente, debiendo estar en él incluidos los gastos de transportes, el impuesto de usos y consumos y todos los demás reglamentarios.

Octava.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma, y disposiciones complementarias.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso de adquisición de maquinaria con destino a los talleres generales del Establecimiento Central de Intendencia, aprobado por la Superioridad en 31 de mayo de 1946, como comprendido en el caso segundo del artículo número 62 del Reglamento de Contratación Administrativa

Será objeto de adquisición lo siguiente:

Un grupo metalizador y un equipo remachador.

Primera.—Para tomar parte en el concurso, las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el comercio económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir al concurso cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto

de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

E) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55), sobre Contrato de Trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

F) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

G) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar alguno, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciendo constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente del tanto por ciento del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido no se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso del que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones y las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las Cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación de los mis-

mos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas céntimos de dicha unidad monetaria, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que, durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen oportunas sobre las condiciones de la celebración del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de» (y a continuación el objeto del mismo). El Presidente los recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-

sistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo el servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto, que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—El remate aprobado por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el

artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora el impuesto de derechos reales de la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte y acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes de este Establecimiento, de acuerdo con lo preceptuado en la condición séptima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre y el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de la maquinaria contratada se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, Madrid (Pacífico, número 36), previo el reconocimiento que establece la condición sexta de las técnicas.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibida la maquinaria, a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia por medio de mandamiento de pago «en firme», expedidos a nombre del contratista con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto, previa la justificación que determina el párrafo cuatro de la instrucción sexta de la Circular de Conta-

bilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su revolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran

pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el «Interventor del Tribunal», con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimo primera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Trigésimo segunda.—Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimo tercera.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimo cuarta.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos que tuviera el contratista.

Trigésimo quinta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimo sexta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimo séptima.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar

que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27), sobre protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 11 de junio de 1946.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
1.557-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Don Emilio Gómez López, calle Rivas, 3. Dos Hermanas.

Objeto: Fábrica de aderezo de aceitunas, en Dos Hermanas, calle 18 de julio, sin número.

Producción: La correspondiente al tratamiento de 6.000 kilogramos de aceitunas, en jornada de ocho horas, durante la campaña.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 17 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.
4.445-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Viuda e Hijos de J. J. Sarasqueta. Eibar.

Objeto de la ampliación: Fabricación de fusiles de juguete y machetes decorativos.

Producción: 15.000 fusiles y 15.000 machetes, al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

San Sebastián, 16 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

4.446-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Papelera Portú, S. A. Villabona (Guipúzcoa).

Dirección: Villabona, Cizúrquil.

Objeto de la industria: Instalación de un desfibrador vertical de tres pren-

sas para la producción de pastas mecánicas.

Producción: 3.000 kilogramos en veinticuatro horas.

La maquinaria y materias primas, serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 16 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

4.447-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA

Ampliación de industria

Peticionario: Hijo de Galdós.

Dirección: Calle de Castilla, 27, Vitoria.

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de chocolates una Concha Temperadora, un molino de cacao y una máquina empaquetadora.

Producción: No habrá aumento en la actual, proporcionada al cupo asignado.

La maquinaria y primeras materias serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Dato, 49.

Vitoria, 19 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Sergio Induráin.

4.448-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Nueva industria

Peticionario: Don Alfredo Wood Caballero.

Domicilio: Carretera del Centro, número 195, Tafira (Las Palmas de Gran Canaria).

Objeto de la petición: Instalar un nuevo cinematógrafo en Puerto de la Luz.

Capacidad del local: 532 localidades.

Esta industria utilizará maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por escrito duplicado y dentro del plazo de diez días, las oposiciones que estimen convenientes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, paseo Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

1.196-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

Instalación eléctrica

Solicitante: «Papeleras del Arlanzón», Sociedad Anónima. Villayuda (Burgos).
Objeto de la solicitud: Se proyecta

la construcción de un ramal de 188 metros de longitud, que partiendo de la línea «Burgos-Castañares», propiedad de «Electra de Burgos», S. A., termine en la fábrica que la firma solicitante posee en Villayuda, proporcionándole energía necesaria para fuerza motriz y para alumbrado.

La tensión de servicio será de 13.200 voltios. La potencia a transportar, de 75 KVA, o sea la del transformador que se instalará.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten el escrito oportuno, en triplicado ejemplar, debidamente reintegrado, en estas oficinas (Santander, número 12), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, 4 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monts.

1.125.—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

Nueva industria

Peticionario: Don Matías Lizcano Lacasa.

Objeto: Instalar industria hacinera en Valverde del Júcar.

Producción: Chorizos y jamones con un valor de 176.000 pesetas anuales.

Esta industria empleará maquinarias y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 4 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

1.124.—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO

Ampliación de industria

Peticionario: Don Jesús Taladril Coll.

Domicilio: Sargadolois (Cervo). Objeto de la ampliación: Instalar en su aserradero de maderas una sierra de cinta de un metro con galera, otra del mismo diámetro, con mesa fija y una afiladora mecánica.

Producción: Aumentará en unos 200 metros cúbicos de tabla y tablilla anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Nicomedes Pastor Díaz, número 25.

Lugo, 14 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

1.123.—O.

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE BARCELONA

Rambla Cataluña, 16, 3.º—Tel. 25114 Barcelona

«La Alquimia, C. A.», industria declarada de «Interés Nacional» por Decreto de 26 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo) y de «Interés Militar» según declaración certificada del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, en relación con la Orden circular de 16 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 del mismo mes) solicita se le otorgue, con expropiación forzosa de los derechos que integran el dominio y cualesquiera otros derechos que puedan ostentar los poseedores u ocupantes, la ocupación urgente de la finca sita en término municipal de Tarragona, margen derecha del río Francolí, junto a su desembocadura, de 93 áreas 60 centiáreas, plantada de avella-

nos con una casita y un pequeño cubierto y camino interior, lindante con el Norte, con el ferrocarril de Almansa a Valencia y Tarragona; por el Sur, con playa del mar, y por Este y Oeste, con terrenos que fueron de La Unión Naval de Levante, hoy «La Alquimia, C. A.».

La expresada finca se halla inscrita, en usufructo, a nombre de doña Antonia Casas Jori, y, en nuda propiedad a nombre de doña Antonia Mercadé Revoltós, ambas vecinas de Barcelona, apareciendo como arrendatario don José Rioné Jovié, vecino de Tarragona.

La Entidad peticionaria, como industria de «Interés Nacional» goza de los beneficios de expropiación forzosa, regulada por la Ley de 7 de octubre de 1939 a tenor de lo previsto en el Decreto de 3 de junio de 1944.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Tarragona, ha acordado, con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación urgente en los términos solicitados, de la expresada finca, señalando el día 4 de octubre próximo y hora de las once treinta, para la operación del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Barcelona, 20 de septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Santiago Echevarría.

1.364.—O.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

4.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100, Emisión 15 de noviembre de 1945; por la suma de pesetas catorce millones ochocientos cincuenta mil

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar las referidas sumas en este trimestre, que vencerá el 15 de noviembre próximo, como se indica en el respectivo cuadro siguiente:

EMISION DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1945, AL 4 POR 100

SERIES	BOLAS encantaradas	TITULOS que representan	CAPITAL — Pesetas nominales	BOLAS que han de extraerse	TITULOS que representan	CAPITAL que se amortiza — Pesetas	A PAGAR por intereses — Pesetas	TOTAL intereses y amortización — Pesetas
A	3.566	1.778.000	889.000.000	6	3.000	1.500.000	8.890.000	10.390.000
B	5.211	521.100	1.302.750.000	8	800	2.000.000	13.027.500	15.027.500
C	5.533	553.300	2.766.500.000	9	900	4.500.000	27.665.000	32.165.000
D	3.066	61.300	766.250.000	5	100	1.250.000	7.662.500	8.912.500
E	5.056	50.560	1.264.000.000	8	80	2.000.000	12.640.000	14.640.000
F	3.961	39.610	1.980.500.000	6	60	3.000.000	19.805.000	22.805.000
	26.382	3.003.870	8.969.000.000	42	4.940	14.250.000	89.680.000	103.940.000

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden fecha 30 de junio de 1917 y Decreto de 7 de julio de 1944.

El sorteo tendrá lugar públicamente en este Banco, el día 15 de octubre próximo,

a las diez y media en punto de la mañana, y lo presidirá el Gobernador o un Subgobernador; asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya

correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.

Madrid, 16 de septiembre de 1946.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

1.344.—P.

PROTECTORA

Compañía de Seguros sobre enfer

Balances en 31

ACTIVO	Año 1942	Año 1943	Año 1944	Año 1945
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Accionistas	15.000,00	—	30.000,00	
Caja y Bancos	16.259,93	12.941,28	29.331,95	38.581,46
Depósito necesario en Valores Estado	6.954,00	6.878,00	6.994,00	12.239,75
Valores del Estado no afectados a Reservas	1.041,50	1.040,00	1.050,00	25.390,00
Mobiliario	10.238,65	12.949,64	14.615,51	45.713,90
Impresos	6.576,10	4.645,34		
Agencias	8.065,90	10.416,45	13.072,65	14.015,45
Primas vencidas pendientes de cobro	2.947,25	2.054,10	2.235,90	2.708,65
Resultados ejercicios anteriores	—	4.757,85	12.002,23	5.927,90
Cuenta transitoria	—	14.421,23	14.421,23	14.421,23
Cartera	25.000,00			
Caja moneda ilegal	13.197,50			
Cuentas Agentes a regularizar	2.751,55	2.751,55	2.751,55	
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	1.878,50	7.244,38		
TOTALES	109.910,88	80.099,82	126.475,03	158.998,34

Cuenta de Pér

DEBE	Año 1942	Año 1943	Año 1944	Año 1945
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Siniestros	83.179,30	112.247,45	150.330,55	159.184,95
Gastos Generales	48.675,73	36.113,12	41.699,57	43.069,59
Sueldos y retribuciones	66.985,25	89.110,60	98.948,39	109.179,21
Comisiones producción	30.417,15	30.696,02	29.530,55	38.188,66
Comisiones cobro	27.288,35	30.790,20	33.636,95	33.928,55
Impuestos	6.422,50	33.673,92	16.088,07	13.600,37
Inspecciones médicas	1.646,00	1.664,40	2.043,50	3.020,90
Impresos	9.864,15	6.958,01	14.508,64	9.165,00
Amortización del mobiliario	538,85	681,56	769,23	5.833,71
Diferencia cotización valores	—	77,50	—	51,75
Cancelación saldos incobrables	—	544,25	47,25	—
Reservas para siniestros pendientes	—	—	—	8.515,00
Saldo acreedor	—	—	6.075,38	6.551,10
TOTALES	275.017,28	342.576,03	393.678,08	430.288,79

MUNDIAL, S. A.

medades.—Trafalgar, 48, Barcelona

de diciembre

PASIVO	Año 1942	Año 1943	Año 1944	Año 1945
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capital	60.000,00	60.000,00	100.000,00	100.000,00
Fondo de Reserva	3.000,23	1.121,73	1.121,73	
Reservas para siniestros pendientes	1.427,00	4.268,00	4.481,00	8.515,00
Amortización de Mobiliario	—	—	—	27.122,20
Cuentas Acreedoras	7.632,00	11.958,54	12.045,37	16.810,04
Cuentas corrientes sin interés	15.000,00			
Créditos a regularizar	20.100,10			
Cuentas Agentes en suspenso	2.751,55	2.751,55	2.751,55	
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	—	—	6.075,38	6.551,10
TOTALES	109.910,88	80.099,82	126.475,03	158.998,34

Perdidas y Ganancias

HABER	Año 1942	Año 1943	Año 1944	Año 1945
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primas	268.043,75	335.001,85	393.103,35	425.223,94
Intereses y descuentos	252,20	330,10	448,73	583,65
Diferencia cotización valores	75,00	—	126,00	
Diferencia valor cartera	4.757,85			
Otros conceptos	9,98	—	—	0,20
Cancelación de la reserva para siniestros del año anterior	—	—	—	4.481,00
Saldo deudor	1.878,50	7.244,38		
TOTALES	275.017,28	342.576,03	393.678,08	430.288,79

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos por el procedimiento judicial sumario a solicitud de la Sociedad de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», representado por el Procurador, señor González Hernanz, contra don Miguel Marín Jiménez, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, con garantía de la siguiente

Finca.—Una casa en construcción, sita en término de Vallecas, al sitio denominado de Palomar de Rivera, calle de Sol Ortega, número cuarenta y tres, que consta de tres pisos o plantas; linda por su frente al Sur, con la expresada calle en línea de diez metros cincuenta centímetros; por la izquierda, al Oeste en línea de veinte metros cincuenta centímetros, y por el fondo al Norte, en línea de diez metros con terreno de la Excm. Señora Vizcondesa de Eza.

En dichos autos a solicitud de la representación actora se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo referida finca, acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, a las once de la mañana del día treinta y uno de octubre próximo.

Advertencias

Primera.—Por tratarse de tercera subasta ésta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores deberán conseguir previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo metálico de la suma de setenta y dos mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría, advirtiéndose a los licitadores que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin, cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez, Francisco de Paula Serra.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

4.450 A. J.

GETAFE

Edicto

Se anuncia la muerte de Casimiro Crespo Latorre, natural de Fresno de Caracena (Soria), de cincuenta y tres

años, industrial, hijo de Juan y de Petra, que había otorgado testamento el día 18 de abril de 1927, en Plasencia, ante el Notario don Francisco Maurenza, instituyendo heredera universal a su esposa, Elisea Romero Romero, cuya disposición quedó ineficaz por haberle premuerto el 14 de abril de 1939 dicha señora, sin constar hubiere dejado ascendientes ni descendientes ni haberse presentado ningún pariente no obstante el tiempo transcurrido desde que se previeron diligencias de oficio para seguridad de los bienes, con motivo del fallecimiento de aquel causante, ocurrido en Carabanchel Bajo el 27 de febrero último.

Y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Getafe, 17 de septiembre de 1946.—El Juez de Primera Instancia, Arsenio Rueda.—El Secretario Judicial, ante mí, Lic. Antonio Sanz Drauguet.
1.353—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

8.256

ALONSO PORTERO, Bernardino; que vivía en el pueblo de Yepes (Tolledo); procesado en sumario 16 de 1942, por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Alcalá de Henares para ser constituido en prisión.

8.144.

8.257

GARCIA ESCRIBANO ARAGONES CHAVES, Romana; domiciliada en la calle de Requeñas, 2; procesada en sumario 152 de 1939, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Alcalá de Henares para ser constituida en prisión.

8.145.

8.258

LOPEZ DIAZ, José; domiciliado en el Puente de Vallecas, calle de Sol y Ortega, 47; procesado en sumario 100 de 1942, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Alcalá de Henares para ser constituido en prisión.

8.146.

8.259

ALVARO VASOR, Eduardo; de dieciséis años, jornalero, natural de Madrid y domiciliado en el Puente de Vallecas, calle de Santiago, 17; procesado en sumario 114 de 1942, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Alcalá de Henares para ser constituido en prisión.

8.147.

8.260

FONTDEVILA GAZQUEZ, Fernando; natural y vecino últimamente de Barcelona, Calabría, 218, principal, letra I, soltero, peón, de veintidós años, hijo de Gregorio y de María; procesado en causa 26 de 1944, por el delito de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona para ser reducido a prisión.

3.955.

8.261

GONZALEZ, Amable; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa 194 de 1946, por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona para constituirse en prisión.

3.304-46.

8.262

HERNANDEZ, Joaquín; cuyas demás circunstancias se desconocen; procesado en causa 156 de 1945, por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona para ser reducido a prisión.

3.952.

8.263

LARA, Jesús; cuyas demás circunstancias y segundo apellido se desconocen; procesado en causa 1 de 1946, por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona para constituirse en prisión.

3.951.

8.264

ABARCA BARBUDO, Antonio; y GALINDO SUAU, José; hijos de Antonio y Manuel y de Pedro y María, naturales de Barcelona, solteros, jornaleros, de diecinueve y veintidós años, respectivamente, domiciliados en Rosal, 57, bajos y Cano, 54, 2.º, 1.ª; procesados en causa 115 de 1945, sobre robo; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para responder de los cargos que resultan contra ellos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

8.158.

8.265

MALNERO, Avelino; de dieciocho años, soltero, jornalero, vecino de Pola de Allande, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el Juzgado de Castropol, en el término de ocho días, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto, apercibiéndole de que si no se presenta será declarado rebelde.

8.160.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

8.266

El Juzgado de Instrucción de Borjas Blancas deja sin efecto la requisitoria número 3.531, de fecha 31 de mayo de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio del mismo año, por la que se interesaba la busca y captura del procesado, Antonio Santolaria Ballarín, en causa número 10 de 194, sobre hurto, por haber sido habido.

8.159.